

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 147223

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JULIAN ANDRES GRAJALES PATIÑO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1088311651 y la tarjeta de abogado (a) No. 334349

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)


YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA. 05 de Marzo de 2021, La demandada en este proceso fue notificada personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 01 de febrero de 2021, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16 y 17 de febrero de 2021 GUARDO SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
---------	-----------

DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA CAPITAL DE PROGRESO CAPECOOP
DEMANDADO	MARTHA LILIANA RAMIREZ RAMIREZ
RADICADO	17001-40-03-001-2019-0080100
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderado judicial la **COOPERATIVA MULTIACTIVA CAPITAL DE PROGRESO -CAPECOOP-** formuló demanda ejecutiva en contra de **MARTHA LILIANA RAMIREZ RAMIREZ**, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la ejecutada, representado en el pagaré con fecha de vencimiento el 31 de marzo de 2019 por valor de \$4.600.000, y en el que se estipuló el pago de intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 13 de noviembre de 2019 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó a la demandada personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 01 de febrero de 2021 sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA CAPITAL DE PROGRESO -CAPECOOP-** y en contra de **MARTHA LILIANA RAMIREZ RAMIREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de cuatro millones seiscientos mil pesos **(\$4.600.000)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré con fecha de vencimiento el 31 de marzo de 2019.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 01 de abril de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré con fecha de vencimiento el 31 de marzo de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

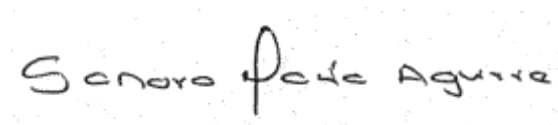
TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada **MARTHA LUCIA RAMIREZ RAMIREZ** se fija como agencias en derecho la suma de doscientos sesenta y dos mil pesos (\$262.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para representar los intereses de la parte demandante, al abogado **JULIÁN ANDRÉS GRAJALES PATIÑO** portadora de la C.C 1.088.311.651 T.P. 334349 expedida por el C. S. de la J., en los términos de la sustitución a él efectuado conforme el artículo 75 del C. G. del P.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹



M.G.V.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4200dd3e38524744247b721126e57387c6b992f044074bc5b0fea79eb76adaec

Documento generado en 05/03/2021 05:04:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 040 fijado el 08 de marzo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria